

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, quince de diciembre de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, para imprimir el trámite correspondiente. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00115-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia – Extraordinaria-
Auto:	Interlocutorio No. 501-2021
Demandante:	Wilmar Edilsón Gallo Marín
Demandados:	Delfina Marulanda Vda. de Grajales Personas Indeterminadas

Procede el despacho, al estudio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de mandataria judicial, por el señor WILMAR EDILSON GALLO MARIN C.C. 9696175 en contra de DELFINA MARULANDA VIUDA DE GRAJALES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, pretendiendo que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto al demandante, respecto de un inmueble compuesto por dos lotes de terreno, ubicado en el sector rural del municipio de Risaralda Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-11791, determinado por sus linderos, extensión y demás anexidades en el libelo genitor de demanda.

En efecto, revisada la misma se encuentra que debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DIAS, hábiles la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

A la demanda deberá acompañarse el avalúo catastral del predio que pretende usucapir, para determinar la cuantía, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, reiterando que la cuantía se determina por el valor del bien, según el avalúo catastral.

De igual manera, no se indica cuáles son los “*colindantes actuales*” del predio conforme lo establece el inciso 2° del artículo 83 del CGP; no obstante haberse expresado los linderos en la demanda, no se precisó si son actuales.

1. En cuanto a la suma de posesiones, deberá aclarar, desde cuándo comenzó a contarse dicha suma, determinando el tiempo poseído por la señora MELIDA REYES CESPEDES, de quien se dice en los fácticos de la demanda, fue quien le transfirió la posesión que ostentaba en forma quieta, tranquila y pacífica e ininterrumpida al demandante, mediante contrato de compraventa celebrado el 17 de noviembre de 2017. A su vez, deberá indicar de quien recibió la posesión ésta última; teniendo en cuenta que según la escritura pública No. 27 del 30 de enero de 1990, corrida en la Notaría Única de Risaralda Caldas, la señora CAROLINA O CARLINA GRAJALES DE MOTATO, le vendió al señor GERARDO ANTONIO

CORTES. Se requiere lo anterior, con el fin de acreditar la cadena posesoria, sin ninguna interrupción.

2. Deberá dirigir la demanda, en contra de los herederos determinados, si los conoce, de la señora DELFINA MARULANDA VIUDA DE GRAJALES, lo mismo que los indeterminados, teniendo en cuenta que la mencionada señora se encuentra fallecida, según consta en Escritura pública N° 27 del 30 de enero de 1990, por medio de la cual se transfieren a título de compraventa los derechos herenciales y acciones y derechos que le puedan corresponder a la señora Carolina o Carlina Grajales de Motato al comprador Gerardo Antonio Cortés Bermúdez, “*en los bienes de la sucesión intestada e ilíquida de su finada madre DELFINA MARULANDA VIUDA DE GRAJALES, fallecida en Risaralda, Caldas, hace aproximadamente veintitrés años (23), ...*”, debiendo dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 87 del Código General del Proceso, adecuando la demanda en dicho sentido.
3. Teniendo en cuenta que, en los hechos de la demanda, se afirmó que el bien fue sometido a un estudio técnico pericial, se dispone agregarlo al proceso, si fuere posible, con el fin de tener mejores soportes a la hora de la identificación del inmueble, por parte de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor WILMAR EDILSON GALLO MARIN C.C. 9696175 en contra de DELFINA MARULANDA VIUDA DE GRAJALES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la **Dra. MARTHA OFELIA HERRERA ROMAN**, identificado con la CC. 24.314.542 y TP 25815 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 132 del 16 de diciembre de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee1f948fef56ba76da4f5ad400ea69e065cb62a791e95670f6a428aa2c65a3e**
Documento generado en 15/12/2021 04:47:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>